



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 21 de mayo de 2025

RESOLUCIÓN N° 6.894

VISTO

El REGISTRO INTERNO TC N° 1665/24 – POR CUERDA SISTEMA SIGA NOTA N° 897/2025 – SISTEMA SIGA NOTA N° 555/2024 – REGISTROS INTERNOS TC N° 900/23 – 937/2024 – 940/2024 – SISTEMA SIGA NOTA N° 550/2024 – SISTEMA SIGA NOTA N° 324/2025 – EXPEDIENTES N° 062394-SG-2022 - N° 007060-SG-2023 – N° 011152-SG-2023 – N° 011154-SG-2023 – N° 013601-SG-2023 – N° 015452-SG-2023 – N° 016701-SG-2023 – N° 017864-SG-2023 – N° 017865-SG-2023 – N° 009650-SG-2023 – S/ OBRAS EN BARRIO 23 DE AGOSTO” y;

CONSIDERANDO

QUE por Resolución T.C. N° 6.859 de fecha 27 de diciembre de 2024, se dispuso la instrucción de las actuaciones sumariales;

QUE, Secretaria de Actuación, en Informe N° 02, pone en conocimiento de este Cuerpo de Vocales que, mediante Nota Siga N° 11.480/2024, el Sr. Procurador General, pone en conocimiento de los Sres. Vocales, que en fecha 16//07/2024, formuló Denuncia Web OOD-3653/2024 en el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Salta, relacionados al Expediente N° 058.785-SG-2023, contra los entonces funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal;

QUE es dable expresar que, es competencia de este Organismo de Control investigar la responsabilidad administrativa de los funcionarios del DEM, solo cuando esa responsabilidad reconozca como causa eficiente la culpa o negligencia del agente. (*Ordenanza Municipal N° 5552/89, ARTÍCULO 29.- DE LOS RESPONSABLES. - Todo agente del Municipio responderá por los daños que por su culpa o negligencia sufra la Hacienda del Estado Municipal, la responsabilidad se extenderá a la gestión de los créditos, a las rentas que dejaron de percibir a la entrega indebida de fondos y de bienes a su cargo o custodia, y a la pérdida, deterioro o sustracción de los mismos*);

QUE ante la denuncia realizada por el Sr. Procurador General estaríamos frente a la posibilidad de que los hechos objeto de investigación sean típicamente dolosos;

QUE la prejudicialidad penal constituye un principio de Orden Público que, dispone un estado de suspensión del dictado de un Acto Administrativo, sujeto a lo resuelto en el fuero represivo, para el caso de existir una causa penal pendiente y válidamente promovida por el mismo hecho investigado;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

QUE de la lectura de la Nota Siga N° 11.480/2024 remitida por Procuración General, emergería en principio que, habría identidad en el objeto y de personas, de modo que su investigación excedería la competencia de este Organismo de Control para la continuación del trámite de dichas actuaciones;

QUE por todo lo expuesto en los párrafos precedentes y a los fines de evitar decisiones contradictorias y/o interferencia en la función judicial; Este Cuerpo de Vocales, no se aboca al análisis de las presentes actuaciones (en las cuales se encuentra Pruebas, Recursos y Conclusión Sumarial no vinculante); Encontrándose, además, en curso los plazos previstos en el artículo 40 de la Ordenanza Municipal N° 5552/89, sus modificatorias y lo previsto en el artículo 152 de la LPAS;

QUE en consecuencia y en virtud de lo expresado ut supra, se configura el supuesto de causa eficiente y adecuada que amerita la suspensión de los términos y trámites con los que cuenta este Organismo de Control para la sustanciación del presente Sumario Administrativo, en atención a las previsiones del artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 5552/89, el que, en lo pertinente dispone: *"ARTÍCULO 35.- (...) El término se suspenderá cuando la demora del trámite sumarial encuentre causa adecuada y eficiente en trámites cuya duración no dependa del órgano de control externo. (...)";*

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: SUSPENDER los términos y la tramitación del presente Sumario Administrativo, a partir de la fecha de la presente, hasta tanto se expida la Justicia Penal, de conformidad con lo establecido por el artículo 35 tercer párrafo *in fine* de la Ordenanza N° 5552/89.-

ARTÍCULO 2º: SOLICITAR a PROCURACIÓN GENERAL, brinde información a este Órgano de Control, cuando exista resolución de las acciones que se impartan en sede Judicial respecto a los hechos denunciados. -

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, comuníquese y notifíquese por Secretaría de Actuación.